



## RESOLUCIÓN 6/2017, de 18 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 158/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El ahora reclamante presentó el 9 de septiembre de 2016 una petición de información pública dirigida al Ayuntamiento de Rota (Cádiz), en la que, al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), solicitaba lo siguiente:

“Con respecto a los 212 cortes de suministro de agua llevados a cabo en 2015 por la UTE URDRA BALLENA, así como con respecto a los 24 cortes de suministro de agua realizados por la misma UTE en el primer trimestre de 2016, les pido que me informen del NÚMERO DE TALES PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES LA UTE PROCEDIÓ EN PRIMER LUGAR A RESARCIRSE DEL IMPAGO DE LA FACTURA DE AGUA CON LA FIANZA DEPOSITADA. ANTES DE CORTAR EL SUMINISTRO.



”En 2015 la UTE URDRA BALLENA procedió al corte del suministro de agua de mi vivienda, sita .... Con respecto a tal corte de suministro, EN EL SUPUESTO DE QUE LA UTE HUBIERA PROCEDIDO EN PRIMER LUGAR A RESARCIRSE DEL IMPAGO DE LA FACTURA DE AGUA CON LA FIANZA DEPOSITADA ANTES DE CORTAR EL SUMINISTRO, les pido que me remitan copia de cuanta documentación obre en el correspondiente expediente acerca de tal resarcimiento previo con el importe de la fianza, antes de cortar el agua de mi vivienda.”

**Segundo.** Con fecha 18 de octubre de 2016 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación interpuesta por el interesado ante la ausencia de respuesta a la solicitud citada en el antecedente anterior y solicita la estimación de la reclamación.

**Tercero.** Con fecha 25 de octubre de 2016 se cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma. En igual fecha se solicita al Ayuntamiento el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

**Cuarto.** Como respuesta a la solicitud de expediente e informe, el 23 de noviembre de 2016 tiene entrada en este Consejo escrito del Alcalde de Rota donde comunica, en relación con la petición de información, que se ha procedido a remitir la información directamente al ciudadano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) LTPA.

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Analizada la documentación aportada al expediente no consta ni se invoca hecho o circunstancia alguna limitativa del derecho de acceso a la información solicitada, por lo que la información objeto de la reclamación es accesible.



**Tercero.** Es preciso detenernos, antes de analizar el fondo del asunto, en aspectos formales relevantes que se han advertido en el procedimiento. En efecto, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo más breve posible. Y en concreto, la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, del Ayuntamiento de Rota, de 20 de agosto de 2015, establece en su artículo 28 un plazo máximo de resolución de 20 días hábiles. Plazo que podría ser objeto de ampliación por igual período en el caso de que el volumen o complejidad de la información solicitada lo requiriera. No obstante, no consta esta ampliación en el expediente.

Del análisis de la documentación, y de acuerdo con el informe del órgano reclamado, la información solicitada el 9 de septiembre de 2016 fue ofrecida el 21 de noviembre; es decir, más de dos meses desde que se solicitó, lo que a nuestro parecer resulta excesivo y contrario a la LTPA y a la propia Ordenanza del Ayuntamiento citada. En consecuencia, la información fue ofrecida fuera de plazo, incumpléndose por dicho órgano, el precepto citado.

**Cuarto.** La información solicitada fue puesta a disposición del peticionario, aunque es cierto que fuera de plazo y una vez que el interesado planteó la reclamación. No obstante, considerando que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, no queda más que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada sin que sea preciso acordar cualquier otra actuación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra la resolución presunta del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), al haber sido concedido, aunque extemporáneamente, el acceso a la información pública solicitada.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero